



Resolución Sub Gerencial

Nº0273 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 54543, el Informe N° 375-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre renuncia a la titularidad de la licencia, del Administrado BERLY ANIBAL HUANDOY;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 4741-2018-MTC/15.03 de fecha 18 de junio del 2018, el Director de Circulación y Seguridad Vial de la DGTT, remite la solicitud que hace Berly Anibal Huandoy, sobre renuncia a la titularidad de su licencia de conducir N° H42627185 de Clase A Categoría I, siendo que revisado el Sistema Nacional de Conductores dicho trámite se realizó en la Dirección Regional de Transportes de Arequipa, por lo que somos los competentes para atender lo solicitado;

Que, según el Registro Nacional de Sanciones, el administrado con fecha 01.06.2013, incurrió en la infracción M01 integrada en la papeleta 173292X, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la cual se encuentra prescrita, que posterior a esto con fecha 27.03.2017 el administrado ha obtenido licencia nueva de la categoría AI ello según el Registro de Licencias de Conducir;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 26071-2016-MPA/GM/SGFA-A de fecha 19.08.2016 se declaró procedente la prescripción de la papeleta de infracción N° 173292X misma que dio origen a la Resolución Gerencial N° 35812-2013-MPA/GAT de fecha 11 de octubre del 2013 por la cual se canceló su licencia de conducir en virtud a la infracción M01 de fecha 01.06.2013, por lo que al haberse desvirtuado la comisión de dicha infracción se ha realizado el cambio en el estado de su licencia de conducir por lo que en el Sistema Nacional de Conductores su licencia de categoría AIIC figura como vigente;

Que, el Numeral 1.4 del Artículo 1° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, señala entre otros que el objeto del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de Licencias de Conducir;

En los literales e) y d) del Numeral 26.1 del Artículo 26º del citado reglamento, señala que la licencia de conducir se cancela automáticamente por renuncia del titular y/o cuando haya sido expedida a favor e quien es titular de otra licencia de conducir y esta se encuentre retenida o suspendida. Asimismo, el numeral 26.2 del referido artículo establece que la autoridad que otorga la licencia de conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Informe N° 879-2017-MTC/15.01 de fecha 30 de Octubre del 2017, ha establecido que "respecto a los administrados que solicitan renuncia a la titularidad de su licencia de conducir por el solo hecho de no querer tener más licencia de conducir y que no han cometido ninguna infracción ni se les ha impuesto ninguna sanción ni medida preventiva vigente, corresponde que la administración acepte su solicitud por encontrarse en concordancia con el numeral e) del inciso 26.1 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir";



Resolución Sub Gerencial

Nº C273 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, habiéndose constatado que el administrado no ha cometido ninguna infracción ni se le ha impuesto ninguna sanción ni medida preventiva vigente, y siendo su voluntad renunciar a la titularidad de su licencia de categoría A1 a fin de tener vigente únicamente la licencia de categoría A IIIc, corresponde que la Administración aceptar su solicitud por encontrarse en concordancia con el numeral e) del inciso 26.1 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC aceptando la renuncia a la titularidad de la Licencia de Conducir y ordenando la respectiva cancelación de la misma de conformidad con el artículo 26º del reglamento;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre Renuncia a la titularidad de la licencia de conducir N° H42627185 de clase A categoría I del administrado **BERLY ANIBAL RIVEROS HUANDOY** y DECLARAR la CANCELACION de la referida Licencia de Conducir, dejando subsistente su licencia de clase A Categoría IIIc.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

06 AGO 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUGO GATO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA